

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 128.

Jueves 23 de Abril.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 98, correspondiente al día 7 de Abril, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

A fin de evitar los abusos cometidos por algunos mozos, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Reemplazos reclaman contra los fallos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de quintas, sin mas objeto que el de procurarse despues una recompensa pecuniaria desistiendo de sus reclamaciones con perjuicio de otros interesados:

Considerando que en la citada ley no hay disposicion alguna por la que se autorice el indicado desistimiento, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, una vez entablada la reclamacion contra alguno de dichos fallos, no admitan los Consejos provinciales en ningun caso el desistimiento de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de...

Circular número 258.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán inmediatamente á este Gobierno nota de los Casinos que haya en cada localidad, con expresion de las fechas de su creacion, autoridad que las aprobó y dió permiso para su insta-

lacion, y el objeto, clase y número de socios de cada uno.

Cáceres 18 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 259.

Seccion de Fomento.—Montes.—Personal.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á mi autoridad á correo seguido, nota de los guardas particulares de campo jurados, que existan en sus respectivos distritos municipales, con expresion de sus nombres; prometiéndome de su celo evacuarán este servicio con la brevedad que se reclama, sin dar lugar á otras medidas.

Cáceres 21 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En vista de lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Gobierno ha señalado el Domingo 3 de Mayo próximo á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion de cuatro trozos en la carretera de Membrio á la frontera de Portugal, inmediatos á la villa de Valencia de Alcántara, siendo el presupuesto de cada uno de tres mil escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de cada trozo, será de 30 escudos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo

que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 escudos.

Cáceres 22 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion del trozo número... de la carretera de tercer orden de Membrio á la frontera de Portugal, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado de 3.000 escudos para el presupuesto de cada trozo); pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometa el licitador á la ejecucion de las obras.

La numeracion de los trozos se determina del 1.º al 4.º, inmediatos á Valencia de Alcántara.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Subasta del Boletín oficial de la provincia para el año económico de 1868 á 69.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, á las doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa:

PLIEGO de condiciones para la subasta de impresion del Boletín oficial de es-

ta provincia en el año económico de 1868 á 69.

1.º El Boletín se publicará los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Su dimension será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epigrafe de «artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos por ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular, con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si en el Boletín no cupiere por su mucha estension alguna Real orden, ley ó instruccion ni aun en letra glosilla, se aumentará por el editor el pliego ó pliegos necesarios si á juicio del Gobernador no puede demorarse su publicacion.

7.º Al primer número del Boletín que salga en cada mes, ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las autoridades, que se hayan publicado en los Boletines del mes anterior.

8.º Ha de entregar gratis el editor

un ejemplar del Boletín y suplementos para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten, para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; dos para la sección de Fomento y uno para la de Estadística; así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta al

Gobernador civil.

Comandante general de la división militar.

Diputados á Cortés y provinciales.

Consejo provincial.

Jefes de la Guardia civil y rural.

Inspectores de Vigilancia.

Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Jefes de Hacienda de la provincia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Arquitecto provincial y Biblioteca provincial.

Un ejemplar á cada Jefe de línea de la Guardia civil en esta provincia, según así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre de 1860.

9.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

10. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto deberá ser alterado; del Gobierno de la provincia, de la Diputación ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de desamortización. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, se pagarán por los fondos provinciales al precio de los ordinarios; y si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. La contrata será por todo el año económico de 1868 á 1869.

12. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse á la vista del público, en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, después de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún motivo ni pretexto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden como fueron presentados. Si hubiesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposición mas ventajosa para los fondos provinciales; entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y renuncia de todo fuero y privilegio.

13. Si alguno de los licitadores se creyere agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una

exposición al Gobernador haciendo la reclamación conveniente.

14. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sugetará el empresario á la decisión del Gobierno con esclusión de los tribunales.

15. El contratista percibirá el importe de la suscripción del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

16. A toda proposición se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización el 10 por 100 de la suma porque sale a remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

17. Podrán hacer proposiciones á la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

18. El tipo máximo para la subasta de dicho periódico lo será el de 2.600 escudos, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

19. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo repararse la fianza en caso de exigirsele multas por faltas.

20. No tendrá efecto la adjudicación de este servicio hasta la aprobación de la Diputación provincial, en conformidad al art. 30 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Badajoz, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1868 á 69, remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días y por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscriptores por la cantidad de... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta. Badajoz 5 de Abril de 1868.—El Gobernador, José de Torres Vallderama.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 3 de Abril declarando que el artículo 23 del apéndice al reglamento general del Notariado, comprende en sus efectos á los dueños de Contadurías de Hipotecas que cesaron por virtud del Real decreto de 12 de Julio de 1861, y á sus causa-habientes legítimos.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Negociado 9.º—Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia y aplicación del artículo 23 del

apéndice al reglamento dictado para la ejecución de la ley del Notariado, referente al derecho de los dueños de las antiguas Contadurías de Hipotecas que, renunciando la indemnización, optaren por ejercer Notaria en el punto donde fueren Contadores:

Visto el Real decreto de 12 de Julio de 1861, por el cual se establecieron varias reglas para la indemnización y reversion al Estado de los oficios enajenados de la espresada clase equiparada para los fines de la ley del Notariado á otros otros oficios de reversion admisible; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el art. 23 del apéndice al citado reglamento comprende en sus efectos á los dueños de Contadurías de Hipotecas que cesaron por virtud del Real decreto de 12 de Julio de 1861, y á sus causa-habientes legítimos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1868.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de...»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado que se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 9 de Abril de 1868.—El Secretario de Gobierno, José María Morera.

En la villa de Valencia de Alcántara se halla vacante una Notaria, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

La que por acuerdo del señor Regente, y en cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio á fin de que en el plazo de cuarenta días naturales é improrogables, contados desde su anuncio en la Gaceta de Madrid, dirijan los aspirantes sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia.

Cáceres 16 de Abril de 1868.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 41.

Se dispone lo conveniente para la cobranza de las contribuciones é impuestos del cuarto trimestre del presente año económico.

Si en todas ocasiones es uno de los principales deberes del contribuyente satisfacer al Estado las cuotas que se les imponen con arreglo á las leyes, este deber es hoy tanto mas sagrado cuanto que dependerá de su cumplimiento el amparo de la clase proletaria, cuya subsistencia es tan solícitamente atendida por el Gobierno de S. M. proporcionándole trabajo en las distintas obras públicas que se han abierto en la provincia. Así, pues, se les escita á que satis-

PRESUPUESTO que forma esta Administración en virtud de lo que previene el artículo 241 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1864, de los consumos, gravamen y producto anual de cada especie de las sujetas á dicho impuesto, con presencia de los encabezamientos de dicho pueblo y otros antecedentes, así como de la cantidad de 4.233 escudos á que ascendía el importe de su último encabezamiento, y la de 4.541 escudos á que ha de arreglarse el presente documento,

fagan el importe de sus contribuciones del cuarto trimestre del presente año económico, en los cinco primeros días de Mayo próximo, cumpliendo á la vez este deber que les esta impuesto por la ley, y para que tenga efecto me dirijo á los Ayuntamientos de esta provincia encargándoles que tan luego como reciban el Boletín oficial en que tenga inserción esta circular, la hagan notoria por bandos y por edictos en las esquinas, escitando ademas á los contribuyentes por los medios amistosos para que verifiquen sus pagos dentro del término designado arriba; de esta manera la contribución territorial, la de Subsidio, Carruajes y Caballerías y el impuesto de Consumos, deben estar recaudadas en su mayor parte para referido día 5 del mes de Mayo, y no hay dificultad en que los Ayuntamientos dispongan tenga efecto el ingreso en arcas del Tesoro al siguiente día 6, especialmente en los pueblos mas inmediatos á la Capital y á Plasencia y Trujillo, y los que están á mayor distancia para el 7 ó el 8 á mas tardar.

Ninguno de estos servicios es impracticable contando como cuenta la provincia con dignos y celosos Alcaldes, Ayuntamientos de acreditado patriotismo y contribuyentes que se prestaron siempre á demostrar su exactitud en cubrir las cargas del Estado, y por lo mismo no puedo persuadirme que tratándose de un deber tan sagrado, y de mi amistosa invitación, habrá ni un solo Ayuntamiento que deje de dar otra nueva prueba de su eficacia para conseguir el plausible objeto á que se aspira, omitiendo hacerles comprender la responsabilidad en que por morosidad pueden incurrir, pues cuento con la seguridad de que no darán lugar á ella.

Réstame indicarles, que facultado el Banco de España para encargarse de la recaudación desde 1.º de Mayo próximo en los pueblos donde no hay recaudadores de cuenta de la Hacienda pública, si esto ocurriese tendrán aviso los Ayuntamientos antes del 28 del corriente: por consiguiente, pasando este día sin haberlo recibido, procederán a verificarla en la forma que hasta aquí lo vienen practicando; pero tanto en estos pueblos como en los que existen recaudadores, deberán los municipios excitar el patriotismo de los contribuyentes como si la cobranza les estuviere confiada.

Cáceres 20 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de impuestos indirectos en orden fecha 13 del actual, y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que á continuación se insertan, se arriendan los derechos totales de consumos de Garrovillas, por los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta Administración, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en Garrovillas en las Casas Consistoriales bajo la del Alcalde, el día 18 de Mayo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana.

En los pliegos cerrados que se presenten haciendo proposiciones á la subasta, se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 2 por 100, requisito indispensable para poder licitar.

Cáceres 18 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

que ha de servir de tipo al arriendo que se manda hacer por orden de la Direccion general de Impuestos Indirectos, fecha 13 del actual, á saber:

Número de habitantes..... 4.785

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Consumo anual de cada especie.	Derechos de Tarifa.		Su importe.
			Escs.	Mils	
Vino de todas clases.....	Arroba	3540	120	421	800
Vinagre.....	Idem.	2360	50	118	
Aguardiente de 20 grados.....	Idem.	118	El g.º	30	70 800
Aceite de oliva.....	Idem.	3461	400	1384	400
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.....	Idem.	150	300	45	
Jabon.....	Idem.	950	300	255	

Carnes muertas.

Vaca, buey y demas que comprende la partida 11 de la tarifa.....

Libra.	28200	10	282
--------	-------	----	-----

Carnes en vivo.

Toros, vacas y hueyes de cuatro años arriba.....
Machos cabrios.....
Cerdos cebados.....

Uno.	6	3	18
Idem.	10	300	3
Idem.	970	2	1940
			4541

Cáceres 20 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

PLIEGO de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de Garrovillas.

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.541 escudos que en totalidad arroja el presupuesto formado por la Administracion, comprendiendo solo los derechos del Tesoro correspondientes á cada uno de los tres años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70, y 1870 á 71 que abraza el arriendo, sin perjuicio de aumentar los recargos que se autoricen para gastos provinciales y municipales.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados estendidos en la forma que expresa el modelo que se estampa á continuacion de este pliego, acompañando á ellas la carta de pago que acredite el previo depósito de 136 escudos 230 milésimas, importe del 2 por 100 del tipo de la subasta y 50 por 100 sobre él como recargo presumible para gastos provinciales; en la inteligencia que serán desechadas las que carezcan de este requisito indispensable, así como las que no estén conformes con el modelo, ó no cubran el tipo de la subasta.

3.º Los pliegos han de entregarse antes de la hora que se fije para la subasta, al Sr. Presidente de la misma, y una vez entregados y rubricados en la cubierta por el interesado, no podrán retirarse bajo ningún concepto ni motivo.

4.º Si en la licitacion resultase empate, quedará abierta por un cuarto de hora para que los que hubiesen presentado iguales proposiciones hagan á la voz las que tuvieren por conveniente.

5.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

6.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á la tarifa y á las reglas de Instruccion.

7.º Que por razon de recargos provinciales ó municipales autorizados ó que se autoricen durante la época del contrato, ha de entregar las cantidades que correspondan segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto por ciento en que consistan los mismos recargos.

8.º Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de los recargos, mediante á que solo se devengan cuando los administra directamente la Hacienda.

9.º Que las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán resueltas por el Alcalde de dicho pueblo, de cuyo fallo podrá apelarse á la Administracion de la provincia.

10.º Que no se opondrá á los con-

ciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo relativo á los consumos que hagan en el extraradio.

11.º Que queda obligado á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administracion, durante la época del arriendo y tres meses despues.

12.º Que en los cinco primeros dias de cada mes, ha de entregar en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, el importe de la mensualidad corriente por los derechos y recargos.

13.º Que si no lo verificase en el expresado dia 5 de cada mes ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan despues otros contratos por menor precio.

14.º Que siendo estos contratos hechos á suerte y ventura, no podrán pedir rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna.

15.º Que si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo la Hacienda.

16.º Que si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindirse este.

17.º Que la Administracion le prestará el auxilio mas eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

18.º Que ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesion de él, con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos los derechos del Tesoro y recargos presumibles, ó sean 1.702 escudos 875 milésimas, bien sea en metálico ó bien en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en su equivalencia al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia antes de celebrarse la subasta, constituyendose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

19.º La subasta ha de ser aprobada por la Direccion general del ramo, y obtenido este requisito, el que resulte arrendatario presentará la fianza de que se trata en la anterior condicion, ya sea en metálico, ya en efectos públicos, la carta de pago del depósito, se insertará íntegramente en la escritura.

20.º La subasta ha de celebrarse simultáneamente en esta Capital y en Garrovillas, el dia 18 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana en punto.

21.º En esta Capital la subasta será presidida por el Sr. Administrador de

Hacienda pública de la provincia, con asistencia del Oficial primero Interventor ó quienes ejerzan sus funciones, y autorizará el acto el Escribano de Hacienda; y en Garrovillas por el Alcalde, autorizando la diligencia el Escribano que designe.

22.º En las subastas no serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 197 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

23.º Despues del acto de la subasta, si en esta se hubiere admitido alguna proposicion que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

24.º Cuando la aprobacion de la subasta se retrase mas de 40 dias, contados desde el del remate, el arrendatario podrá retirar sus proposiciones quedando libre de todo compromiso.

25.º Cuando el arrendatario no tome posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito que ingresará en esta Tesoreria y será responsable de los daños y perjuicios que sufra la Hacienda.

26.º El que resulte arrendatario tiene derecho á practicar en 1.º de Julio de 1868, con intervencion del Ayuntamiento de Garrovillas, un aforo de las existencias que haya en los Depósitos legalmente establecidos, en los Almacenes y tiendas de venta al por mayor y menor, fábricas y artefactos cuyos derechos satisfará el actual arrendatario si los hubiese percibido.

27.º Todos los gastos que la subasta ocasione, y los de otorgamiento de escritura con su copia, serán de cuenta del rematante.

Cáceres 20 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

Modelo de proposicion.

O F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arriendo por tres años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71, que se cuentan desde 1.º de Julio á fin de Junio, los derechos de consumos de Garrovillas, y á pagar en cada uno de ellos la cantidad de..... (en letra) por lo respectivo al Tesoro, y ademas los recargos que se autoricen en los mismos años para gastos provinciales y municipales, bajo las condiciones que abraza el pliego formado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 20 de Abril último, de que se le ha enterado.

Fecha y firma.

Sobre del pliego que contiene la proposicion.

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de Garrovillas, por tres años económicos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Iglesias Izquierdo, hijo de Francisco y de Eduvigis, comprendido en el alistamiento de este pueblo y á quien ha cabido en el sorteo celebrado el dia 5 del presente, el número 1.º, se le cita y requiere por el presente, para que el dia 30 del presente mes, y hora de las 7 de la mañana comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo, á fin de ser tallado y exponer en el acto de la declaracion de un suplente las exenciones que á su derecho convenga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aceituna 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Basilio Perez.—De su orden, Antonio Amador, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

El Ayuntamiento que presido, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado se remate á pública subasta y bajo las condiciones que obrarán de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento, los ramos de consumos de este pueblo con la esclusiva en las ventas al por menor, para el año económico de 1868 á 69, bajo los tipos que se expresan á continuacion, la cual tendrá efecto de once á doce de las mañanas de los dias 19 y 26 del corriente mes, á saber:

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS. Escds. Mils.

Vino comun.....	436	460
Vinagre.....	34	300
Aguardiente.....	99	162
Aceite.....	236	74
Jabon.....	113	94
Carnes frescas.....	80	754
Idem saladas.....	357	964

Total..... 1357 808

Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en la subasta.

Miravel 13 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Perez.—El Secretario, José Monroy Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PASARÓN.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los artículos de consumo que forman el encabezamiento general de este pueblo, para el año próximo venidero de 1868 á 69, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 22 del corriente de once á doce de su mañana, se celebrará el remate en la Sala capitular de este pueblo, con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor, bajo el tipo que á continuacion se expresa, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaria de esta Coporacion.

Pasarón 16 de Abril de 1868.—Aniceto Martin.

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS. Escds. Mils.

Vino.....	692	100
Vinagre.....	40	500
Aguardiente.....	207	600
Aceite.....	705	300
Jabon.....	176	700
Carnes.....	1274	700

Total..... 3096 900

En el caso de no haber licitadores en primera subasta, se celebrará segunda y tercera en los dias 1.º y 10 de Mayo próximo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previas las formalidades prescritas en la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, y con aprobacion de la Superioridad, ha acordado hacer efectivo el encabezamiento de los derechos de consumos de este pueblo en el año económico próximo venidero de 1868 á 69, por arriendo de todas las especies con libertad de ventas. La subasta constará

de dos remates que tendrán lugar en los días 24 del corriente y 1.º de Mayo próximo, de once á doce de sus mañanas y Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y caso de no tener efecto el remate acordado se señala para el tercero el día 10 del mes de Mayo venidero, bajo los tipos siguientes:

	Escudos.	Mlms.
Derechos para el Tesoro...	1159	600
50 por 100 para gastos provinciales...	579	800
45 idem para id. municipales...	521	820
3 por 100 de cobranza y condueccion...	67	836
Total.....	2329	56

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la subasta concurren en dichos días y hora expresada.

Calzadilla 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, se procederá en los días 26 del actual y 3 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas y con libertad de ventas los ramos de vinagre, jabon y carnes al vivo, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo sexto año económico de 1868 á 1899, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y tipo que se estampa á continuación.

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino	395	520
Vinagre.....	37	80
Aguardiente.....	93	936
Aceite.....	296	640
Jabon.....	95	172
Carnes muertas y en vivo..	1347	652
Total.....	2266	

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la expresada subasta.

Casas del Monte 17 de Abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Francisco Garrido.—De su orden, Antonio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado al número de contribuyentes prevenido por la ley, y de conformidad con lo resuelto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, ha acordado el arriendo de las especies sujetas al derecho de la contribucion de consumos de esta villa en todo el año económico inmediato; el remate ha de hacerse en junto ó separadamente y en pública subasta en estas Casas Consistoriales en los días 26 del corriente y 3 de Mayo próximo, y el tercero en su caso el 10 del mismo, de diez á doce de sus respectivas mañanas con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para el previo co-

nocimiento de los licitadores que gusten interesarse y bajo los tipos á saber:

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	1409	40
Vinagre.....	247	200
Aguardiente.....	595	752
Aceite.....	1362	381
Nieve y hielos.....	2	472
Jabon.....	421	785
Carnes muertas.....	667	904
Idem en vivo.....	3946	84
Total.....	8652	618

Brozas 17 de Abril de 1868.—Aniceto Duran.—Casildo Gonzalez Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, se procederá en los días 26 del actual y 3 de Mayo de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas y con libertad de ventas los ramos de vinagre, jabon y carnes al vivo, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo sexto año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio y tipo que se estampa á continuación.

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	148	320
Vinagre.....	5	362
Aguardiente.....	24	720
Aceite.....	98	880
Jabon.....	28	428
Carnes en vivo y muertas..	266	564
Total.....	572	474

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la expresada subasta.

Segura 17 de Abril de 1868.—El Alcalde, Dionisio Perez.—D. S. O., Rosendo Garrido, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 12 días, que espirarán en 30 del actual, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las utilidades que les tienen señaladas y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; apercibidos que pasado dicho plazo sin verificarlo, serán desestimadas.

Moraleja 16 de Abril de 1868.—El Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice del amillaramiento de riqueza de su término municipal, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido

ha acordado se esponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que tanto los vecinos como forasteros puedan hacer sobre él las reclamaciones que consideren justas; advertidos que pasado dicho término no se les admitira reclamacion alguna por fundada que sea.

Cañamero y Abril 16 de 1868.—El Alcalde, Juan Alonso Mayoral.—El Secretario, Pablo Jimenez Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los padrones de la riqueza de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se ha acordado por el Ayuntamiento que presido, esponerlo al desagradio en esta Secretaría, por término de 10 días, en cuyo período podrán los contribuyentes enterarse de las utilidades que la misma Junta les ha fijado, y promover las reclamaciones que procedan.

Alcántara 17 de Abril de 1868.—Miguel Amarilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Terminado el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo económico de 1868 á 1869, desde esta fecha hasta el 1.º de Mayo próximo venidero, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á juicio de desagradio; pasado dicho día no serán atendidas las reclamaciones que contra el mismo se dirijan.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de todos los interesados tanto vecinos como forasteros.

Zorita 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Francisco Fuentes Pizarro.—El Secretario accidental, Pedro Ruiz Gomez.

ANUNCIOS.

Subasta.

En subasta estrajudicial se venden varias fincas que pertenecieron al señor Marqués de Ovando, y consisten en casas, tierras, molinos harineros y dehesas, término de Cáceres; y de Alcántara, Brozas, Torremocha y Sierra de Fuentes, segun resulta del pliego que está de manifiesto en su casa calle de Corte, número 22 de esta villa, donde se celebrará la subasta el día 30 del corriente á las doce de la mañana.

Cáceres 13 de Abril de 1868.—Juan Antonio de Pando.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA UNION Y VERDAD. MINA SAN AGUSTIN.

La Junta general de señores accionistas celebrada en 15 de Febrero próximo pasado, acordó entre otras cosas quedase suprimida la Junta sucursal establecida en Cáceres, y habiendo obtenido este acuerdo la sancion del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, la Junta directiva ha dispuesto que la expresada sucursal cese en el desempeño de sus funciones en fin del corriente mes de Marzo, y que á la vez se comunique esta determinacion á los señores accionistas allí domiciliados, con el objeto de que en lo sucesivo se en-

tiendan con la Presidencia de la sociedad establecida en esta Corte, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo, derecha, al tenor de lo que prescribe el art. 21 del Reglamento.

Y con el fin que llegue á noticia de todos los señores accionistas, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de Cáceres, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario-Contador, Gabriel Garcia Gilaberte.

Anuncio.

En la noche del 9 al 10 del actual, han desaparecido de la dehesa boyal de Salvatierra de Santiago las caballerias cuyos dueños y señas se expresan á continuación:

De don Enrique Lorenzo del Cerro: una yegua torda, de la talla escasa, de siete años de edad, con el hierro de R en una nalga, la crin cortada, un pelo ó hienda en el casco de una mano; y una potra añaca, hija de la anterior, pelitorda, con la crin del cuello y cola cortada por completo, calzada de los pies, estrella grande en frente y bebe en blanco.

De Juan Pantoja Garcia: una yegua cerrada, de mas de la talla, pelo castaño, entrepelado en blanco, con unos pelos del mismo color al nacimiento de la cola, estrella en frente, dos hoyos en la frente como si procedieran de roturas del casco, resobado al dorso, hierro confuso de D en la llana derecha; y un muleto hijo suyo, de dos años, entero, de unas seis cuartas de alzada poco mas ó menos, mohino y cerril.

Arriendo de yerbas y bellotas.

Desde el 29 de Setiembre próximo, se arriendan las de los tres millares de que consta la dehesa de Soriana, inmediata á la Puebla de Ovando (Zángano), cuya finca ademas del magnifico arbolado de encina y alcornoque, tiene estensos y buenos majadales para el ganado lanar.

El tiempo y precio por que se arriendan, aparece de los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Casa situada en la misma dehesa, y en Cáceres, en la del que suscribe, Plaza de San Juan, núm. 16.

Cáceres 23 de Abril de 1868.—Manuel Sanchez Lopez.

ADMINISTRACION

de las Rentas del Excmo. señor Duque de Fernan-Nuñez en Cáceres.

Se arriendan desde el día 29 de Setiembre del año corriente, los pastos de las dehesas denominadas Ahijon de Pantoja, Pié de villa, Centolla de abajo, Perodosma de abajo, Ramojiles y Mobera de Santa Leocadia, enclavadas todas en término jurisdiccional de esta villa de Cáceres.

Los que quieran interesarse en su arrendamiento pueden desde este día acercarse á la Administracion referida establecida en la casa conocida por la de las Veletas, en la que se hallan de manifiesto sus respectivos presupuestos, y las condiciones con que han de adquirirlas.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—Tomás Hernandez.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.